

LAURA MARCELA CORONEL
 ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



**SEÑOR
 JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: RAFAEL VICENTE CASTILLO FERNANDEZ
 DEMANDADOS: DONIS ENRIQUE MARTINEZ BARRAZA
 RADICADO: 20001400300720190109500**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Valledupar, identificada como aparece en el pie de mi firma, actuando como apoderada del demandante señor **RAFAEL VICENTE CASTILLO**, con el debido respeto me dirijo ante su honorable despacho, dentro del término legal, con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que decreta desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia de fecha 31 de agosto de la presente anualidad, notificado mediante estado electrónico el día 1 de septiembre del presente año. La suscrita se permite exponer las siguientes razones:

(i) PROCEDENCIA DEL RECURSO

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 318 y 322 del C.G.P: “Procedencia y oportunidades.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. (subrayado nuestro).

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.

(...)

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”.

Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia con lo preceptuado por el artículo 318 y 322 de la ley ibidem, dentro del termino legal la suscrita interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decreta desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia de fecha 31 de agosto de la presente anualidad, notificado mediante estado electrónico el día 1 de septiembre del presente año, por lo tanto el termino de 3 días para su respectiva recepción se cumple el 6 de septiembre del presente año.

(ii) CONSIDERACIONES

En lo manifestado por el despacho en cuanto a la inactividad del proceso de la referencia en secretaría por el término de más de un (1) año, en el cual su señoría dispone aplicar lo estipulado por el artículo 317 del C.G.P., la suscrita discrepa de lo argumentado, puesto que el proceso en cuestión se encontraba inactivo debido a la espera por esta parte para que el despacho realizara la corrección del auto que libró mandamiento de fecha 12 de

LAURA MARCELA CORONEL
 ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
 UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



diciembre de 2019, no sin antes dejar en claro, que no solo se impregnaba de error formal el auto que libró mandamiento sino a su vez el auto que decreta la medida cautelar adiada en la misma fecha antes referenciada.

La solicitud de la corrección se radicó en la fecha 3 de junio de 2021, por lo tanto, el 4 de junio de ese mismo año entra al despacho para que su señoría avocara conocimiento, después de la radicación de la misiva la suscrita reitera la solicitud adiada 6 de julio del año 2022 y es así que para la fecha del 22 de marzo del presente año se presenta un impulso procesal para que el despacho resolviera lo solicitado el día 6 de julio del año 2022.

Es por esto que para la fecha del 21 de junio de la presente anualidad el despacho corrige el auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso que nos atañe, sin embargo, no se puede a capricho de su señoría manifestar que la inactividad es por la desidia de la suscrita, puesto que, si no es por la insistencia de la parte demandante en este caso al requerir, el despacho no hubiese corregido el auto que libra mandamiento ejecutivo.

A su vez es importante destacar que si bien el primer auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2019, el cual contenía un error formal en el nombre del demandado fue notificado en la fecha del 15 de octubre de 2020, como se indicó con anterioridad la notificación personal contenía un error en el auto, estábamos sujetos a la solicitud de nulidad por la parte pasiva de dicho proceso, es por esto que se decidió por parte de la suscrita solicitar la corrección antes de surtir la notificación por aviso, estando a la espera por supuesto del despacho para la corrección del auto adiado 3 de junio de 2021.

De lo anterior, es preciso indicar que la notificación personal de conformidad con lo establecido en el numeral 3ro artículo 291 del C.G.P., señala:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Cabe resaltar que para agotar la etapa de notificación se encontraba en espera de la corrección del auto en mención el cual fue decretado para la fecha del 21 de junio de 2023, tiempo en el cual el proceso sale del despacho avocando conocimiento con relación a la solicitud de corrección que se reiteraron 3 veces al juzgado por parte de la suscrita.

Es así que cuando el despacho argumenta en el auto que decreta el desistimiento tácito en el proceso de la referencia dando aplicabilidad al numeral 2do del artículo 317 del C.G.P., que prevé:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Es menester indicar que, para la fecha del 4 de junio de 2021, el proceso entra al despacho de su señoría para resolver lo solicitado por la suscrita en cuanto a la corrección del auto que libró mandamiento de pago adiado 3 de junio de 2023, no obstante y después de varios requerimientos por esta parte de fechas: 6 de julio de 2022, 22 de marzo de 2023, el juzgado avoca conocimiento en la fecha del 21 de junio de 2023, tiempo en el cual hasta la

¹ Subrayado nuestro.

² Subrayado nuestro.

LAURA MARCELA CORONEL
ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



actualidad el proceso ha estado en la secretaría del juzgado, por lo tanto no se puede aplicar los términos del numeral 2do artículo 317 del C.G.P., por inactividad de un año, cuando el proceso ha estado al despacho por el término de 2 años y en secretaría por el término de 2 meses y 11 días.

Por consiguiente y tal como lo señala taxativamente la norma el proceso debe encontrarse inactivo en la ³*“secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de ⁴un (1) año en primera o única instancia”*.

Como se indicó con anterioridad el proceso entra al despacho el 4 de junio de 2021:

09 Jun 2021	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	BANCO FINANDINA CONTESTA EL OFICIO 0442- NO TIENEN PRODUCTOS.....E.C			09 Jun 2021
04 Jun 2021	AL DESPACHO				04 Jun 2021
03 Jun 2021	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	LA DRA ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS SOLICITA SE CORRIJA EL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUANTO AL NOMBRE DEL DEMANDANTE ...E.C			03 Jun 2021
05 Feb 2021	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	LA DRA LAURA CORONEL MONTAÑO SOLICITA SE ENVÍEN LOS OFICIOS DE EMBARGO A LAS ENTIDADES....E.C			05 Feb 2021
15 Oct 2020	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	APORTAN LA NOTIFICACIÓN ENVIADA AL DEMANDADO DILIGENCIADA....E.C			15 Oct 2020
13 Jul 2020	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	SOLICITA LE SEA ENVIADO EL PROCESO A SU CORREO ELECTRONICO Y LE INDIQUEN EL PROCEDIMEINTO PARA EL RETIRO DE OFICIOS DE EMBARGO...E.C			13 Jul 2020
12 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 08:23:38.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR			12 Dec 2019
12 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 08:22:47.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019
12 Dec 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			12 Dec 2019
15 Nov 2019	AL DESPACHO	S			15 Nov 2019
25 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/10/2019 A LAS 15:08:37	25 Oct 2019	25 Oct 2019	25 Oct 2019

Avocando conocimiento para la fecha del 21 de junio de 2023:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Aug 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/08/2023 A LAS 07:42:51.	01 Sep 2023	01 Sep 2023	31 Aug 2023
31 Aug 2023	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.			31 Aug 2023
25 Aug 2023	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	EL BANCO DE BOGOTA CONTESTA EL OFICIO 502- NO POSEEN VINCULOS CON LA ENTIDAD....E.CASTRO			25 Aug 2023
18 Aug 2023	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	BANCO BBVA CONTESTA OFICIO DE EMBARGO.....E.CASTRO			18 Aug 2023
21 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2023 A LAS 07:20:25.	23 Jun 2023	23 Jun 2023	21 Jun 2023
21 Jun 2023	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	CORRÍJASE EL NUMERAL 1º DE LA PARTE RESOLUTIVA LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2019			21 Jun 2023
21 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2023 A LAS 07:18:31.	22 Jun 2023	22 Jun 2023	21 Jun 2023

³ Subrayado nuestro.
⁴ Subrayado nuestro.



LAURA MARCELA CORONEL
ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Aunado de lo anterior, se observa con gran preocupación por parte de la suscrita que el despacho en la situación que nos atañe está aplicando analogía en la norma que cita de base para decretar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia, puesto que si bien la norma no indica que la inactividad sea en cabeza o del juez o de la parte actora, si es preciso señalar que dicha inactividad su genesis debe darse en la secretaria del despacho por un término de un año, situación la cual no se ha efectuado puesto que el proceso en mención solo ha permanecido en dicha dependencia por un término de 2 meses y 11 días, por consiguiente no es aplicable el numeral 2do del artículo 317 del C.G.P.

(iii) PETICIÓN

- Se revoque el auto que decreta desistimiento tácito adiado 31 de agosto del presente año, el cual fue publicado en estado de fecha 1 de septiembre de la presente anualidad, por los argumentos antes esbozados.
- Que se continúe con el trámite procesal dentro del proceso de la referencia.

(iv) NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección diagonal 16 bis a # 24 bis – 63 Barrio el Cerrito, Correo Electrónico: coronel.lauram@gmail.com, Celular: 3043337384.

Atentamente

LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO
C.C. No 1065601013 de Valledupar.
T. P. No 216.448 C.S.J.

RE: MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR RAFAEL CASTILLO FERNANDEZ CONTRA DONIS MARTINEZ BARRAZA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/09/2023 16:44

Para:Laura Coronel <coronel.lauram@gmail.com>

Buen día..... Su solicitud fue registrada en el sistema siglo XXI y será enviada al despacho citado....E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Laura Coronel <coronel.lauram@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 16:35

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA PROMOVIDO POR RAFAEL CASTILLO FERNANDEZ CONTRA DONIS MARTINEZ BARRAZA JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

LAURA MARCELA CORONEL MONTAÑO

ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Celular: 3043337384